

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** del municipio de **CAJICÁ** Cundinamarca, para el año académico 2022"

**EL DIRECTOR DE COBERTURA (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, Resolución No. 01531 del 2 de noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, las cuales deben ser explícitas, simples, y con una denominación precisa. Podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 consagra en su artículo 5º. numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 6º. Numeral 6.2.13 que corresponde a los Departamentos "...Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos...".

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 consagra que todos los establecimientos educativos privados deberán llevar los registros contables en la forma, requisitos y condiciones exigidos por las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Que el artículo 2.3.2.3.5 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.



SC-CER 303297



CO-SC-CER 303297



GP-CER 303299



Gobernación de  
**Cundinamarca**



[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** del municipio de **CAJICÁ** Cundinamarca, para el año académico 2022"

Que el Artículo No. 234 del Decreto Ordenanza 437 de 2020, preceptúa entre otras, como función de la Dirección de Cobertura, la de "...realizar los estudios, autorizar los costos educativos, realizar seguimiento a los cobros ...".

Que la Resolución Ministerial No. 19770 de fecha 22 de octubre de 2021, estableció los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022, así:

**"...Artículo 5. Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad.** Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2022, de conformidad con lo siguiente:

5.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

5.2 A este valor se podrá sumar 2,5% adicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, un 0,5% adicional por contar con certificación o acreditación de calidad, un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 y un 0.3% adicional por inversiones en bioseguridad.

El incremento se aplicará sobre la tarifa autorizada para el año y grado anterior.

Parágrafo 1. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado.

**Artículo 6. Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.** Los establecimientos educativos que no cuenten con certificación o acreditación de calidad y que se clasifiquen en el régimen de libertad regulada por su puntaje en la evaluación institucional fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2022, de conformidad con lo siguiente.

6.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

6.2 A este valor se podrá sumar 2,5% adicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, un 0,25% adicional por aplicación del manual de autoevaluación, un 0,25%



Gobernación de  
**Cundinamarca**



f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** del municipio de **CAJICÁ** Cundinamarca, para el año académico 2022"

adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 y un 0.3% adicional por inversiones en bioseguridad.

El incremento se aplicará sobre la tarifa autorizada para el año y grado anterior.

**Parágrafo 1.** Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado.

**Artículo 7. Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Vigilada.** Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen de libertad vigilada, fijarán la tarifa anual para el año escolar que inicia en la vigencia 2022, de conformidad con lo siguiente:

7.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

7.2 A este valor se podrá sumar un 2,5% adicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, un 0.12% por autoevaluación, un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 y un 0.3% adicional por inversiones en bioseguridad.

El incremento se aplicará sobre la tarifa autorizada para el año y grado anterior.

**Artículo 8. Incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado.** La secretaría de educación de la entidad territorial certificada fijará la tarifa anual para los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen controlado, para el año escolar que inicia en la vigencia 2022, de conformidad con lo siguiente:

8.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

8.2 A este valor se podrá sumar un 2,5% adicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 y un 0.3% adicional por inversiones en bioseguridad.

El incremento se aplicará sobre la tarifa autorizada para el año y grado anterior.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** del municipio de **CAJICÁ** Cundinamarca, para el año académico 2022"

**Artículo 12. Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos.** Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

*Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2022 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Resolución, según sea el caso y que reconozca el tiempo adicional de cada ciclo lectivo. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos..."*

Que el establecimiento educativo **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** funciona en la sede ubicada en la dirección: Vereda Canelón Camino San Pedro Lote 3 en el municipio de Cajicá y ofrece educación formal para adultos mediante un programa lectivo estructurado en ciclos lectivos especiales integrados I, II, III y IV de la educación básica y V y VI de la educación media académica de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento otorgada mediante la(s) resolución(es) número(s): 007766 del 2 de diciembre de 2010, modificatoria 003904 del 16 de abril de 2014, 001279 del 15 de marzo de 2017 y 003294 del 2 junio de 2017 (expedida(s) por la Secretaría de Educación.

Que de acuerdo con la información encontrada en la plataforma EVI del Ministerio de Educación Nacional, el(a) señor(a) **JORGE ENRIQUE LOMBANA SUÁREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.500.712 en su calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** registró el día 27 de octubre de 2021, modificada 05 de noviembre de 2021 la propuesta integral de tarifas y clasificación con sus respectivos anexos, arrojando el régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2022, con un incremento máximo aplicable de 5,11% para todos los grados.

Que al Establecimiento Educativo **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** de conformidad con el artículo 12 de la Resolución Ministerial No. 19770 del 22 de octubre de 2021 se le aplicará para los ciclos V y VI incremento único en la vigencia 2022, según sea el caso o podrán diferirlo entre los dos CLEI para este caso se aplicará 2.555%.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** del municipio de **CAJICÁ** Cundinamarca, para el año académico 2022"

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al establecimiento educativo **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** del municipio de **CAJICÁ** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de Libertad Vigilada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al establecimiento educativo **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** del municipio de **CAJICÁ**, las tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

<b>GRADOS</b>	<b>TARIFA ANUAL MATRICULA MÁS PENSIÓN</b>
CLEI I	\$ 3.580.659
CLEI II	\$ 3.580.659
CLEI III	\$ 3.580.659
CLEI IV	\$ 3.580.659
CLEI V	\$ 3.493.621
CLEI VI	\$ 3.457.190

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula. Los otros cobros periódicos autorizados para el año 2022 son:



SC-CER 303297



CO-SC-CER 303297



GP-CER 303299



Gobernación de  
**Cundinamarca**



[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** del municipio de **CAJICÁ** Cundinamarca, para el año académico 2022"

Concepto	Valor
Agenda Escolar	\$60.157
Carnet Estudiantil	\$33.688
Sistematización de Informes	\$180.476
Duplicado Diploma O Acta Grado	\$42.110
Duplicado de Boletín	\$11.786
Salida Pedagógica – Voluntario	\$120.318
Derechos De Grado – Ciclo VI	\$336.893
Constancias	\$24.062
Curso Pre-ICFES – Voluntario	\$240.637
Proyecto Orientación Profesional – Voluntario	\$120.306
Formulario Admisión y/o Reserva de Cupo	\$102.922
Lúdicas – Voluntario	\$84.221
Guías de Trabajo Para Clase	\$200.000

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al establecimiento educativo **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** que esta Secretaría en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control podrá verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento educativo de conformidad con lo dispuesto en las normas legales sobre la materia.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN O CATEGORÍA:** Cuando se determine que el establecimiento educativo ha modificado el régimen o categoría autorizada, sin el aval de la Secretaría de Educación del Departamento, el representante legal del establecimiento educativo deberá de manera inmediata ajustar las tarifas a la clasificación autorizada y hacer las devoluciones del caso sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por parte de esta Secretaría

**ARTÍCULO SEXTO: RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN.** En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. En ningún caso los establecimientos educativos, podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye evaluaciones y demás actividades académicas.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** del municipio de **CAJICÁ** Cundinamarca, para el año académico 2022"

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución durante todo el año académico 2022 y en la página Web del establecimiento educativo en los casos en que se cuente con dicha herramienta.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo al(a) Señor(a) **JORGE ENRIQUE LOMBANA SUÁREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.500.712 en su calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PEDAGÓGICO SOCIAL DE COLOMBIA** ubicado en la dirección: Vereda Canelón Camino San Pedro Lote 3 en el municipio de Cajicá - Cundinamarca, correo electrónico: contacto@colegioenlinea.edu.co o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Cobertura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 76 de la misma norma.



**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

19 NOV 2021

**LEANDRO JAVIER SARMIENTO PEDRAZA**  
 Director de Cobertura (E)

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Alejandro Martinez Mazzo	Profesional Universitario	Elaboró	
Leidy Johanna Ladino Ortiz	Profesional Universitario	Revisó	

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del Director de Cobertura (E) "



Gobernación de  
**Cundinamarca**



[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)